esto

alde,

taria

ntes

con.

sl.

fectos

calde,

itorial ndus

1907 por a

Boers

Ales

aro de la Se hors

tics

0118

906.-

e iden

logide

taris

ites: inia

glams

Ide,

arms

ois per test per las ignificant las

alder !

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

DE ZARAGOSA

En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de facil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitira franquesda al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el

pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimes de peseta ca-

ORGAL BURNI

A PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los reinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra tas (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tade cuatro días después para los demás pueblos de la misma revincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Ovicial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Octubre 1906.)

SECCION SEGUNDA

POBIBERO CIVIL DE LA PECVINCIA DE ZARASOZA

Negociado 3.º-Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Belchite, que se expresan 6 continuación: Juan Gatiérrez, de treinta y seis atios, natural de Nigüella; Domingo Marqués Serra 10, de diecisiete años, natural y vecino de Tarazona; Saturnino Martínez Serrano, de treinta y un años, Casado, natural y vecino de Belchite, conocido por Largo, é Ignacio Redrado Ruiz, de diecinueve anos, soltero, natural y vecino de Vera. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Autonio Llamas Novac.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades depen-dientes de la mía, procedan á la busca y detención de los jóvenes Enrique Navarro Garcés y Antonio Fron, el primero desaparecido del pueblo de Plenas, de diecisiete años de edad, natural de Monforte (Teruel), estatura regular, delgado, con pecas en la cara, pelo rubio claro, viste pantalón de pana color café, blusa gris, pañuelo azul á la cabeza y lleva abarcas, de oficio pastor; el segundo de quince años de edad, natural de esta ciudad, desaparecido hace cinco días, es alto, de pelo castaño, moreno, ojos negros, viste pantalón paño verde oliva, chaleco igual, gorra de pelo gris y blusa azul. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906.-El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de la joven Rosa Delamo Ropero, desaparecida de la casa paterna el 15 del actual, cuyas señas son: de trece años de edad, de estatura regular, delgada, algo morena, pelo negro, nariz chata, viste saya y delantal de tartán pardo, medias azules, jubón de paño con medias mangas de pana negra, lleva pañuelo percal blanco con rayas negras y encarnadas á la cabeza y mantón negro. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906 .- El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 30 de Octubre próx mo, á las once del mismo, se celebrara dobie y simultanea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Secretario, José Vidal.

Pluego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato la cobranza: (a) de las cuotas que en l's años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; (b) de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de Diciembre viniente, no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el Boletín Oficial de 5 de Julio siguiente; (c) de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2. La duración del contrato será de cinco años contados desde 1.º de Enero de 1907 à 31 de Diciembre de 1911; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituído por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que riga en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste

por lo referente à los años cuarto y quinto de su duración; si se ejecutare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 17 de la vigente Instrucción del ramo, reputandose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.º, la que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º, y en defecto de ese aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º, la que en igualdad de tipos por corriente y resultas rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día signiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, désde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º, ser mayor de veintitis años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaría de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente ai 5 por 100 del importe calculado de la recandación de un trimestre; 3.º, presentar poder natural bastanteado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernad cuindo en esta capital tome parte en la licitación.

6.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de
cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes		350 por 100	
Porregultas	de 1893-94 y años an- teriores	6	por 100 por 100
	de 1906 y años sucesi- voss de demora	4	por 100 por 100

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas anteriores á 1906 é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar, con sujeción á la décima condición los antedichos premios se aumentarán:

108 andononos promisos os managements	
Por entregas de 5.001 á 9.999 999 pe- setas	1 por 100
Por entregas de 10.000 pesetas en ade-	2 por 100
Por entrege que excedan de las sumas	4 100
que se obliga à ingresar por resul- tas de 1906 y años sucesivos	1 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por tibramiento, con cargo al crédito correspondiente.

7. La fianza definitiva, que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaría dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456.98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las enales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8

8

1-

1-

8.

8-

4=

1-

00

00

00

il

08

11

20

00

8ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningúu trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantia, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

9.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por tiecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que habiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premie con la causa de cobranza

derecho á premio por las pendientes de cobranza.

10. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada no el día 1.º del segundo mes del mismo; 2.º establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual podrá tener gentes que en su nombre y bajo su exclusiva res-

ponsabilidad hagan la recandación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º, cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legíti-mamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el Bolerín Ofi-CIAL de la provincia; 5.º, transcurrido los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar acompañadas de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comisionados deapremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejeentiva; 8.°, cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición décimatercera, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la sexta, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

Por corriente 85 por 100 del reparto de cada año ... 25 100 por 100 de las de 1893-94 y años anteriores, conforme al cuadro de venci-Por resultas 25 75 por 100 de los exigibles ... Intereses de demora.

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas à cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se anadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año si-

guiente.

12. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

13. El contratista efectuará la entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de

cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las resultas de 1893-94 y años anteriores títulos de la deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á

cada título de los que entregue.

Amortizados que sean esos valores, serán igualmente admisibles qualesquiera otros créditos contra la provincia que sean anteriores al 1.º de Enero de 1906. El pago de resultas de 1894 95 y años posteriores se efectuará en metálico ó en bonos de los que se emitieren para amortizar las deudas provin-

ciales de ese mismo período.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamen. te con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la sexta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles

para ese efecto.

Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

15. Siempre que para los efectos de la condi-

por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

pr

310

me

dic

671

tat

D. '

bie

de

adu

gui

tad

prin

hoz

de

pri

refi

CIA

enti

cept

trar

tari

A

D

lo 20 quec cipa apar prov han 750 trico

riag .

rante

recia

30

por 100 en la primera quincena, y por 100 en la segunda quincena del tercer mes.

por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.

por 100 de ídem íd.

1'25 por 100 de las de cada presupuesto. 18'75 por 100 de los vencidos en cada año.

ción anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en le art. 24 de la ya citada Instrucción.

16. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de io que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formaliza-

ción del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se el tiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose a la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debids mente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción so

Dre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 28 de Mayo de 1906.—El Presidente de la Diputación, Luis Pérez Cistué.—Los Secretarios, E. Pascasio Lizarbe.—Luis Bascones.

Modelo de proposición (timbre de 11.ª clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal junta, enterado del alima según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Maria, ondo en la Gaceta de Madrid (ó en el Boletin Ori-OIAL de la provincia) núm. del día de dentin. para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga à efectuar dicha recaudación con so jeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición undécima, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista)

Acompañan á esta proposición la cédula persenal y el resguardo justificativo de haber constitaldo la fianza provisional exigida para tomar

parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

SECCION CUARTA

leoreria de Racienda de la provincia de Zaragosa.

D. Toribio de la Serna y Cid, J fe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda en esta

Hago saber: Que parar hacer efectivo un descubierto de 2.250.83 pesetas por felta de justificación de libramientos de material de Exouelas diurnas de adultos del partido de La Almunia (trimestres segundo y cuarto de 1904), que á su favor tiene el Eslado y contra sí D. Bourfacio Huerta, habilitado de primera enseñanza de dicho partido, en el día de hoy he dictado la siguiente

·Providencia. - De conformidad con lo dispuesto nel párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción a Recaudación, declaro incurso en el apremio de muer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto al deudor á que se

refere la anterior certificación.

Pabliquese esta providencia en el Boletin Ofi-CLL de la provincia para que dentro de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción precaptúa pueda satisfacer su débito, pues de lo contario se continuará el procedimiento reglamen-

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, dop, firmo y sello el presente edicto en Zaragoza, 20 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Ajuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragosa.

De conformidad con lo preceptuado en el artícu-10 29 del R-al decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria muniopal por el plazo de diez días, á contar desde que aparezoa este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el expediente relativo á las subastas que lan de celebrarse para contratar el suministro de 150 hectalistas para contratar el suministro de 150 hectalistas profesiones de 1500 aministales métri-150 hectolitros de cebada y 1,000 quintales métriticos de Paja para la manutención de las caballenas que paja para la manutencion de la que du-la que posee el Municipio; advirtiéndose que dulante el mencionado plazo podrán presentarse las legiamaciones que se estimen, y que transcurrido, 10 se admitirá ninguna de las que se produzcan. Lo que se anuncia al público á efectos proce-

Zaragoza 19 de Ostubre de 1906.-El Presidente, Alejandro Palomar .-- Por acuerdo de Su Excelencia, A. Manuel U b z, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio publicado en 5 del actual para la provisión de diez plazas de alumnos internos de esta Facultad de Medicina, se rectifica dicho anuncio, en la siguiente forma:

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad diez plazas de alumnos internos, cuatro pensionadas y seis no pensionadas con derecho al ascenso, que han de proveerse por oposición, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Estas vacantes corresponden:

Una pensionada, al grupo de Patologías y Clínicas Médicas.

Dos no pensionadas, al mismo grupo.

Dos pensionadas, al grupo de Patologías y Clinicas Quirú gicas.

Dos no pensionadas, al mismo grupo.

Una pensionada, al grupo de Obstetricia, Ginecologia y Niños.

Dos no p nsionadas, al grupo de id.

Estos alumnos harán también el servicio de las

Especialidades Médicas.

Para aspirar á dichas plazas se necesita: Estar matriculado como alumno oficial en el grupo y Sección de la vacante; ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al enestionario único acordado por el Claustro de Medicina en sesión de 30 de Janio de 1902, que está de manifiesto en la Secretaria general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, á los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Les instancias se dirigirán á este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inser-

ción de este anuncio en el Bolet n Oficial

Zaragoza 19 de Ostubre de 1906 .- E Rector, M. Ripoliés.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta villa, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta población á que presenteu sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.º, á las doce del día que cumpla el término de tres meses de publicado este anuncio, al oficial que suscribe, en la Casa cuartel del Instituto, en la Casa Consistorial de esta villa, Plaza de la Constitución, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberáu expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante lega; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la menit etación de que se compromete á cumpiir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Sos dieciséis de Octubre de 1906.—El primer Taniente instructor, Saturnino Marcilla Ferriz.—Visto bueno.—El Teniente Coronel primer Jefe, Murillo.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución rústica y urbana de esta villa para 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, y la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales para el expresado año, también se halla de manifiesto en la misma Secretaría durante el plazo de quince días.

Ainzón 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Adolfo de Mena.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este distrito municipal formados para el año 1907, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que orean pertinentes.

Gallur 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pa-

El reparto de contribución por rústica y pesuaria, el padrón de edificios y solares para el pago del mismo tributo, así como la matrícula industrial, todo para el próximo año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría tel Ayuntamiento, por espacio de ocho días los primeros y quince la segunda, á fin de que durante ese plazo, pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Idueca 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, por orden, Vicente García, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de urbana de este puebto formados para el año de 1907, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y durante las horas de oficina.

Valdehorna 20 de Ostubre de 1906.—El Alealde, Valero Hernando.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este pueblo, formados para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Luesma 20 de Ostabre de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los examinen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes, los siguientes documentos:

Matricula industrial, para 1907.

Padrón de cédulas personates, para idem.

Repartos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana, para el mismo ejercicio.

Munébrega 20 de Octubre de 1906,—El Alcalde, Crescencio Bueno. Per el tiempo reglamentario estarán de manifeto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que creapertinentes, los documentos siguientes:

Matricula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Reparto de la contribución rústica y pecnaria. Idem de la contribución urbana, todo para 1901. Castejón de Valdejasa 20 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Santiago Murillo.

Por término de diez días, contados desde esta fecha, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos aguientes:

La matricula industrial, para 1907.

El padrón de cédulas personales para el mismo año; durante cuyo plazo podrán examinarse y producir las reclamaciones que estimen conveniente.

Tasmoz 19 de Octubre de 1906.—El Alcalda Gregorio Andía.

A los efectos reglamentarios y por término de diez días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos formados para el año 1907, que á continuación se expresso

Los repartimientos de rústica y urbana.

La matrícula industrial; y

El padróu de cédulas personales.

Moneva 20 de Ostubre de 1906.—El Alcelda Antonio Artal.

Quedan expuestos al público, en la Secretario del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartos de contribución territorial sobre la riqueza rústis pecuaria y urbana para el año 1907.

Por término de diez días, el padrón de cédal

personales para 1907.

Por término de quince días, la matrícula indertrial para 1907.

Abanto 17 de Octubre de 1906.—El Alcalda Patricio Sanz.

D. Julio Lozano C arasa, Secretario del Ayunta miento de la villa de Biota;

Certifico: Que la Junta municipal de esta villa al fijar definitivamente su presupuesto ordinario para 1906, tiene acordado que para enjugar el dificit de 2.271 pesetas 9 céutimos que resulta de pués de apurados todos los recursos ordinarios, establezca un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y lena, y que para llevarlo á efecto se proceda a la instrucción del correspondi na establezca con arreglo á lo dispuesto en la Real or den de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones procedas.

Así resulta del acta de la sesión extraordinada celebrada á que en caso necesario me remito.

Y para que en caso necesario me remito.

Y para que conste y se publique en el Bousi de la provincia, libro la presente con V.º B.º del Sr. Alcalde en Biota, á diecisiete de tubre de 1906.—El Secretario, Julio Lozano.—Vitto bueno.—El Alcalde, Nicolás Abad.

Desde el día de hoy y por término de diez dísi se hallará expuesta al público, en la Secretaría mir pròxi hacer se cre Cas nabé.

188 h

glame glame eretar guien padró trial;

Por nesto, que lo srean Mat Pad Rep maria

calde,

Mor Alcaid Por Facant anejo: tas por traime

las de Podrá dozoa dozoa dozoa dozoa dozoa dozoa Cosme

Los
charia,
demás
padrón
al púb
desde
Ovicia
darant
Mes

Por po ap Boleri de la próxim Epin liguo

emson

por Por

nicipal de este Exemo. Ayuntamiento y durante Is horas de oficina, la matricula industrial para el pórimo año de 1907, durante enyo plazo podrán hoerse por los industriales las reclamaciones que secrean pertinentes en uso de su derecho.

Caspe 18 de Octubre de 1906 .- El Alcalde, Ber-

nabé Feito.

ra que

Crean

uaris,

1907.

906.-

esta

creta-

08 81-

nismo

y pro-

lealde,

no de

creta-

mados

resau:

oalde,

etaris 8:

de l

tics/

Sdal

oalde,

unta.

villa

nario

l dé.

de8.

8, 88 001

fecto

e ex

101

Ones

18Tis

ETIN

000

Vis

Por espacio de ocho días, contados desde el siguente al en que aparezca publicado el presente muncio en el Boletin Ofichial, y á los et ctos regamentarios, se hallaran de manificato, en la Seretaria de este Ayuntamiento, los documentos simentes: reparto de la contribución territorial; Marón de edificios y solares, y matrícula industral; todo ello para el año próximo de 1907.

Salillas de Ja ón 16 de Octub e de 1906.—El Al-

talde, Candido Bueno.

Por el tiempo regiamentario estarán de maniisto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para ne los interesados hagan las reclamaciones que Mean pertineutes, los documentos siguientes:

Matricula industrial, para 1907.

Padrón de cédulas personales, para idem. A-partimientos de la contribución rústica y pe-

Maria y urbana, para idem.

Morata de Jiloca 20 de Octubre de 1906.-El Maide, Florencio Marco.

Thaberse trasladado á otro pueblo, se halla unte la plaza de Veterinario de esta villa y su Niguella, con la dotación anual de 45 pesepor la inspección de carnes, pagadas trimesmente del presupuesto municipal, más las iguade 118 caballerías mayores y 120 menores que dracontratar con los propietarios y lo que le proda el herraje de las mismas. Término para son darla ocho dias, pasados los cuates se proveerá. Mesones 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, ome Aznar.

Los repartos de la contribución de rústica y pedana, el padrón de todos los edificios, solares y ands fucas urbanas, la matricula industrial y el Adrón de cédulas personales, se hallan expuestos Publico, por término de quince días, a contar reside la publicación del presente en el Boletín produl, en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante las horas de oficina.

Alcalde, Engres 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Aznar.—P. S. M., Fiorencio Fuertes, Se-

Por término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el OFICIAL de la provincia, estarán de maesto, en la Secretaría municipal de este Ayunaniento, el padrón de edificios y solares y reparde la contribución de edincios y solution para el pino año de 1907.

pila 19 de Ostubre de 1906.—El Alcalde, Be-Iguo Viñuales.

lor tiempo de quince días se hallarán expuesde público, á contar desde la fecha, en la Sede este Ayuntamiento, los repartos de y pecuaria y et de edificios y solares para

1907, en cuyos días podrán enterarse de sus cuotas y recargos los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Piedratajada 20 de Octubre de 1906.-El Alcal-

de ejerciente, Joaquín Guillamón.

Por término de diez días quedan expuestos al público, durante las horas de oficina, en la Secretaria del Ayuntamiento, los documentos signientes:

El padrón de cédulas personales para 1907. Les repartos de contribución territorial y el de edificios y solares para el mismo año.

La matricula industrial.

Durante dicho tiempo podráu examinarse y producir las reclamaciones que estimen conve-

Badules 15 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Antonio Jimeno.

La matricula industrial fo: mada para el próximo año 1907, se haliará de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de diez días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Maella 18 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Jor-

ge Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal suplente y ejerciente por estar el propietario en funciones del Juzgado de Instrucción;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el vecino de esta ciudad D. Pascual Soler Jimeno demanda en juicio verbal civil contra don Manuel González Herruz, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas pesetas veinte céntimos que le aceuda por recibos de contribución satisfechos de su cuenta, solicitando se haga la citación por edictos y en el Boletín Ofi-CIAL, y por providencia de hoy se ha señalado para la celebración del juicio de que se trata el día cinco de Noviembre próximo, á las diez horas, enyo acto tendrá lugar en la Sa a-audiencia de este Juzga. do, sito en la plaza de Marcial, número dos, y no siendo conocido el domicilio del demandado, de conformidad à lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, citese por medio de edictos, que se fijarán en el lugar destinado al efecto en este Juzgado, como así también publiquese en el Boletin Oficial de esta pro-

Dado en Calatayad à trece de Octubre de mil novecientos seis .- Julio López .- D. S. O., Miguel Milian.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas, causadas en expediente de multa instruído contra los vecinos de Herrera, Juan Pérez Guillén, Mariano García Felices, Juan Guillén Pardos y Mariano Guillén Rubio, se sacan á la venta en segunda y pública subasta bajo el tipo de su tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes que á continuación se expresan:

De Juan Pérez Guillén.

1.º Un campo, en la partida de la Rinconada, de una hectárea y ochenta y cuatro áreas; liuda por Norte con Melchor Pérez, por Sur con Manuel Mateo, por Este con Lorenzo Pérez y por O ste con Miguel Mainar: valorado en seiscientas quince pe-

Campo, en Val de Fuen, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Norte con Pedro Bernad, por Este con Pedro Marco, por Sur y Oeste con Pedro Bernad: valorado en tres-

cientas pesetas.

De Mariano García Felices.

1.º Un campo, en la partida del Barranco del Espinar, de dos hectáreas y treinta y seis áreas; linda por Norte con Juan Guillén Pardos, por Sur con carretera pública, por Este con Pablo Agustín y por Oeste con el de Juan Guillén Pardos: valorado en seisoientas pesetas.

2.º Campo, en la partida de la Mata, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente con Juan Vicente García, por Mediodía con Melcher Corzán, por Poniente con Santiago Guillén y por Norte con Alejo Mateo: valorado en

trescientas pesetas.

De Juan Guillén Pardos.

1.º Campo, en las Canteras, de dos hectáreas y sesenta y seis áreas; linda por Norte con Mariano García, por Sur con Gregorio Guillén, por Este con Manuel Pérez y por Oeste con. Francisco Pardos: valorado en seiscientas treinta y cinco pesetas.

2.º Campo, en la D h sa, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente con Vicente Sagarra, por Poniente con Luis Guillée, por Norte con Mariane Pérez y por Mediodía con Vicente Sagarra: valorado en trescientas pesetas.

De Mariano Guillén Rubio.

1.º Un campo, en Calamoco, de dos hectáreas y sesenta y seis áreas; liada por Norte y Este con María García Guillén, por Sur con Pablo Camaras y por Oeste con término de Villar de los Na varros: valorado en cuatrocientas diez pesetas.

2.º Otro, en la misma partida, de una hectares, treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente y Mediodía con María Luisa Guilléu, por Norte y Poniente con Pabio Camaras: valora-

do en trescientas pesetas. Cuyo acto tendrá lugar en la Sa a audiencia de este Juzgado, el día cinco de N viembre próximo, á las diez; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas

Dado en B lchite á vientisiets de Septiembre de mil novecientos seis .- Autonio Bergali .- Por mandado de S. S., Jorge García.

Tarragona.

D. Maximiano Bravo y Pé ez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona;

Por la presente requisitoria, que se expide a méritos del sumario que estoy instruyendo por e delito de quebrantamiento de condena, y por hillarse comprendido en el párrafo segundo del an tículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Etjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Aliaga Lechea, natural de Zarago za, hijo de N. y de Genoneva, de veintitrés años de edad, soltero, herrero, con instrucción, estatura to gular, pelo castaño, nariz y hoca regulares, barba poca, color sano, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que del tro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de Zaragoza, Huesca, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada 001 el indicado sumario; bajo apercibimiento, en " caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjucio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades J mando á los Agentes de la policía judicial, protes dan á la busca y captura del indicado procesado conducióndolo, en su caso, á mi disposición, prisión de penas effictivas, cuartel del Milagio esta capital, de donde se fugó el día ocho de

corrientes.

Dado en Tarragona á catorce de Octubre de novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Por dado de S. S., Eurique Andréu.

Alcázar de San Juan.

D. Camilo González Meléndez, Juez de princi

iustancia de esta ciudad y su partido; Hago saber: Que por D. Josefa Garcés y Oper dilas, como madre y representante legal de unica hija menor D. Teresa Bagallal y Gara viuda la primera y heredera la última de D. B. fuel Bugallal y Aranjo, que falleció en veinte Octubre de mil novecientos cuatro, siendo Regi trador de la propiedad de este partido y con se terioridad de La Almunia de D.ª Godina, Siguenta y Prento Caldar y Puente Caldelas, interesando la devolución las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrado con arregio á lo dispuesto y determinado en ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Reglamento y decreto de veinte de Septiembre de mil ochoo tos ochenta y nueve, en providencia de hoy dispuesto se citen por medio de este segundo to, que se insertara en la Gaceta de Madrid J letines Oficiales de esta provincia y los de las Z ragoza, Guadalajara y Pontevedra, á fin de liegue à noticia de todos aque los que tergal terés ó acción contra el Registrador D. Bugallal y Aranio á col Bugallal y Araujo, ó sea con derecho á imposta la devolución de las expresadas fianzas presidentes por el mismo, citéridade por el mismo, citándoles y convocándoles por segundo edicto y término de seis meses, para deduzcan sue ses deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á dieciséis de bre de mil noveciont tubre de mil novecientos seis,—Camilo Gonzales.—P. M. de S. S. T. -P. M. de S. S.*, Juan de Dios Villoslada.

IMPRENTA DEL HOSPICIO